



EXPEDIENTE: PAOT-2019-415-SOT-161

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 MAR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-415-SOT-161 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en calle Paseo de la Reforma número 202, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Paseo de la Reforma número 202, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó que estaba delimitado por tapias metálicas y contaba con letrero de obra, maquinaria de construcción, así como trabajadores y se percibió la generación de ruido durante la diligencia.

Mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2019, la persona denunciante en el expediente citado al rubro expresó el desistimiento de su denuncia presentada ante esta Entidad, toda vez que la constructora dejó generar ruido por la noche.

En razón de lo anterior, toda vez que se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra), en el predio ubicado en calle Paseo de la Reforma número 202, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, teniendo como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Paseo de la Reforma número 202, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó que estaba delimitado por tapiales metálicos y contaba con letrero de obra, maquinaria de construcción, así como trabajadores y se percibió la generación de ruido durante la diligencia.-
2. Se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra), en el inmueble ubicado en calle Paseo de la Reforma número 202, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, teniendo como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----